

DECRETO DE ALCALDÍA Nº22802018.-

ZAPALLAR.

05 ABR 2018

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral V Región, de fecha 05 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

- 1° Las facultades que me confieren los artículos N° 56 y 63 letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2° Decreto de Alcaldía N°6545/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden del Alcalde" al Sr. Jorge De La Fuente Sepúlveda.
- 3º El Decreto de Alcaldía N° 6475/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don **JORGE EDUARDO DE LA FUENTE SEPÚLVEDA.**
- 4° Que, en el Decreto de Alcaldía N°6545/2017, ya mencionado, se establece como facultad para firmar bajo la fórmula "por orden del Alcalde", entre otras, la de suscribir Decretos de Alcaldía que aprueben aprueben contrataciones a honorarios y Código del Trabajo cuyos montos no superen las 1000 UTM y aquellos que resuelvan sobre algún recurso administrativo, sin excluir a aquellos que digan relación con aplicación de alguna medida disciplinaria. Además, se delega la facultad de suscribir contratos sujetos a las normas del Código del Trabajo, sus finiquitos y suscribir contratos a honorarios.
- 5° Que, la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante oficio N°3336, de fecha 26 de marzo de 2018, y recepcionado por la Municipalidad de Zapallar con fecha 05 de abril del mismo año, ordena al Municipio adecuar el decreto de delegación de facultades, por cuanto, señala dicho oficio, la facultad del Alcalde de nombrar y remover funcionarios es una atribución exclusiva de esa autoridad, por lo que no resulta procedente su delegación, aun tratándose de personal regido por las normas del Código del Trabajo, puesto que su contratación resulta equivalente a su nombramiento, siendo esta una limitación que resulta también aplicable a la facultad de firmar "por orden del Alcalde".
- 6° Que, si bien el ente contralor en el oficio a que se hace referencia en el considerando precedente, señala que se debe readecuar las facultades señaladas en el Decreto N°2139/2017, éste fue dejado sin efecto por el Decreto de Alcaldía N°6545/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, por lo que corresponde que este último sea dejado sin efecto por este medio y en su reemplazo se dicte un acto administrativo de delegación de facultades del Alcalde acorde a lo establecido en la normativa vigente.



DECRETO:

- 1° DÉJESE SIN EFECTO Decreto de Alcaldía N° 6545/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017.
- **DELEGUESE**, a contar del 06 de abril de 2018, la facultad de firmar bajo la fórmula "por orden del Alcalde" al Sr. Administrador Municipal, en aquellas materias que se pasan a exponer a continuación:

I.- Ordenar y suscribir los Decretos de Alcaldía que se indican:

- a) Aquellos que designan en comisión de servicios o cometidos a funcionarios municipales.
- b) Aquellos que autoricen viáticos, peajes o gastos reembolsables, por designación de una comisión de servicio.
- c) Aquellos que autoricen días administrativos a los funcionarios municipales.
- d) Aquellos que autoricen feriados legales.
- e) Aquellos que autorizan licencias médicas.
- f) Aquellos que reconocen beneficios de asignaciones familiares.
- g) Aquellos que reconocen las asignaciones de bienios a los funcionarios municipales.
- h) Aquellos que reconocen las calificaciones trimestrales.
- i) Aquellos que autoricen la Programación y Pago de trabajos extraordinarios de los funcionarios municipales y funcionarios del Departamento de Educación y Salud.
- j) Aquellos que autoricen los Giros Globales.
- k) Aquellos que autoricen órdenes de servicio.
- I) Convenio de pago suscrito entre esta corporación edilicia y los contribuyentes de la comuna de Zapallar.
- m) Aquellos que autorizan programas de actividades municipales.
- n) Aquellos que autorizan salidas de vehículo fuera de la comuna en días hábiles e inhábiles.
- o) Aquellos que resuelven sobre algún recurso administrativo, siempre que estos no versen sobre procedimientos disciplinarios administrativos.
- p) Aquellos que autoricen la contratación directa de algún bien o servicio y aquellos que apliquen multas a proveedores.
- q) Aquellos que aprueben bases de licitación y los actos administrativos derivados de éstas, siempre que el monto no supere las 1000 UTM.
- r) Aquellos que autoricen devolución de dinero.

II.- Dictar y suscribir órdenes de compra y solicitudes de pedidos.

III.- Dictar y suscribir Decretos de Pago y facultad para firmar cheques de todas las Cuentas Corrientes. Entiéndase incorporados en este punto, aquellos Decretos de Pago que dicen relación con ayuda social a la comunidad.

IV.- Ordenar el uso, destino, administración y circulación de los vehículos municipales en propiedad, mera tenencia, arrendamiento o cualquier título que se tenga sobre ellos.



3º DEJESE CONSTANCIA que la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiere generar los documentos firmados bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde" es exclusiva del firmante.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

G. ANTONIO MOLINA DAINE Secretario Municipal

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN Alcalde

DISTRIBUCION: 1.- Todas las Unidades Municipales 2.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

/ JUR/jpdg.